



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2004-094

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que se sirva indicar de manera correcta el número de cedula de la señora ANGELA JOHANA BARRIOS MORALES el cual corresponde al No. **52.773.693**, al momento de realizar la consignación de la cuota alimentaria, que es descontada de la asignación de retiro del señor LISSANDER OSSER DUQUE MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2011-503

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

AGREGUESE al expediente el oficio No. 995, procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el primero (1º) de diciembre del año 2015, en el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo de la demandante, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-191

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRESESE a los autos la comunicación procedente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cuyo contenido se pone en conocimiento para lo fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-599

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el profesional del derecho, se DISPONE:

El Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, establece que:

“VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.”
(Negrilla fuera de texto)

Por su parte El Art. 56 de la misma Ley, dispone:

*“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses **contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley**, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.* (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por el profesional del derecho, toda vez que, para iniciar el proceso de revisión del presente asunto, la referida norma no ha entrado aún en vigencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2018-638

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora, que una vez la Fiscalía Seccional 02 de Saravena, autorice utilizar las muestras de sangre perteneciente al occiso EDISON FABIÁN VÁSQUEZ VIDAL, se procederá a señalar fecha y hora para la toma de muestras a LUCIA POLOCHE VIDAL, RUBÉN ROMERO NEGRETE CARLOS ARTURO VÁSQUEZ y MARÍA NELSY VIDAL MORENO.

Así mismo se le informa que el oficio dirigido a la referida fiscalía, fue remitido a través de correo electrónico (ver imagen), para que el mismo sea tramitado por la parte actora.

26/1/2021

Correo: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha - Outlook

ENVÍO OFICIO 012 - PROCESO 18-638 - ADJUNTO AUTO

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 12:44

Para: maoburgos_69@hotmail.com <maoburgos_69@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (160 KB)

OFICIO 012 - PROCESO 18-638.pdf; 04AutoOficiar.pdf;

por medio del presente, el juzgado de familia de Soacha envía el oficio de la referencia para su respectivo trámite y demás fines pertinentes.

favor acusar recibido de la presente comunicación y proceder de conformidad.

atentamente

diego r. avellaneda
asistente social

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2016-500

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandado, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al demandado señor CARLOS ARTURO JIMENEZ MARIN, para que se sirva allegar el acta de conciliación y/o sentencia judicial, mediante el cual se haya otorgado la custodia y cuidado personal del NNA J.A.J.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2020-272

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva certificar el cumplimiento a lo ordenado mediante providencia e fecha diez (10) de agosto de 2020, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2019-095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demanda señora OMAIRA DIAZ FORERO, NIÉGUESE por improcedente, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado mediante acuerdo conciliatorio celebrado entre las parte el día doce (12) de noviembre de 2019.

Se le hace saber a la memorialista que, si el señor JOSE LEONARDO CERON GONZALEZ ha incumplido las obligaciones respecto de sus menores hijos, deberá iniciar el trámite judicial que corresponda, para lo cual deberá asesorarse por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Decreto desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	L.S.C. (PP)
RADICADO	No. 2017-599

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectiva cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

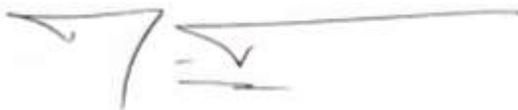
PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Desglósesse los documentos que sirvieron base para la admisión, a costa de la parte actora, con las constancias del caso.

TERCERO. Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

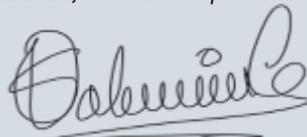


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Aprueba liquidación de costas
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2018-650

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Aumento de alimentos
RADICADO	No. 2018-867

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al memorial y anexos obrantes a folios 128 al 139 allegados por la parte actora, se hace saber que los mismos fueron tenidos en cuenta mediante providencia de fecha quince (15) de marzo de 2021.

AGREGUESE al expediente el oficio No. 234, debidamente diligenciado por la demandante, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2019-234

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la constancia de insistencia a la muestra para la prueba de ADN, programada para el día 24 de marzo de 2021 (folio 98), allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, procede el despacho a señalar como nueva fecha y hora para la práctica del examen de marcadores genéticos de ADN, a las partes involucradas en la presente Litis, señores VIVIANA MARCELA ROMAN GONZALEZ, VICTOR JULIO DURAN CRUZ, y al NNA D.S.R.G., el día **DIESEISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, con el fin de que se sirvan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses respectiva, para efectos de realizar la práctica de la referida prueba.

Líbrese Oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal, junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones telegráficas a las partes, informando fecha y hora del examen y que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente Litis. Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-265

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, mediante providencia de fecha seis de noviembre de 2019, se decretó la suspensión del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-269

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRESESE a los autos el oficio procedente de la Registradora del Estado Civil de Ortega (Tolima) y el registro civil de nacimiento de ALEXIS MAURIRIO CHAGUALA CHALA, cuyo contenido se pone en conocimiento para lo fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Permiso para salir del país
RADICADO	No. 2021-241

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, el Juzgado DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, incoado a través de abogado por le señor JONATHAN CANO CAMARGO contra la señora CAROLINA GARCIA CAMACHO, en representación de los NNA J.E.C.G. y S.J.C.G.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nuevo memorial poder, ya que el mismo debe estar dirigido en contra de la CAROLINA GARCIA CAMACHO, en representación de los NNA J.E.C.G. y S.J.C.G., para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Por lo anterior, deberá aclarar la parte introductoria de la demanda.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada.

3- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. YERLIN ADRIANA LOPEZ CARDONA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

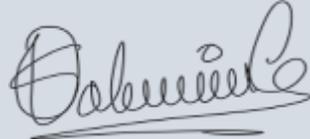
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	D.U.M.H.
RADICADO	No. 2019-316

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se Dispone:

TÉNGASE justificada la inasistencia de la parte demandante a la audiencia programada para el catorce (14) de abril del presente año.

Por lo anterior, SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTICINCO (25) AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Resuelve derecho de petición
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2019-400

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora MAYDELEN NOGUERA GAVIRIA, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado por la demandante señora MAYDELEN NOGUERA GAVIRIA, se le hace saber que, no ha sido posible emitir las órdenes de pago correspondiente a las cuotas alimentarias, toda vez que, debido al cambio de Secretario de este Despacho Judicial, no se ha autorizado por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, esto tener acceso a la plataforma de dicho banco para realizar las correspondientes autorizaciones del pago de las cuotas alimentarias pendientes por pagar.

Igualmente se le hace saber a la demandante, que el depósito judicial No. 400100007928899, no corresponde a este proceso, sin embargo, se le indica que el mismo no fue entregado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2017-863, en atención a que el valor del mismo superaba el saldo pendiente por pagar, por lo cual se sugirió actualizar la liquidación del crédito, mediante correo electrónico enviado por este juzgado el día 16 de febrero de 2021 (ver imagen).

Actualización pago depósito judicial 2017-863

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha

Mar 16/02/2021 9:57

Para: Maydelen Noguera Gaviria <maydelen26@hotmail.com>



Buenos días,

Por medio de la presente le comunico que los títulos judiciales pendientes de pago a su favor ya fueron elaborados y autorizados electrónicamente, por lo anterior deberá reclamarlos directamente en el Banco Agrario presentando solamente su documento de identidad, toda vez que media autorización entre el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco, de no exigir el formato DJ04 impreso mientras la emergencia sanitaria.

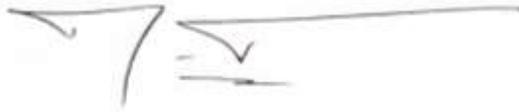
Es de aclarar que el saldo a favor es inferior al depósito judicial que queda pendiente de pago, motivo por el cual se le sugiere presentar la actualización del crédito.

Es de aclarar que, una vez se tenga el acceso a la plataforma del Banco Agrario de Colombia por parte de la nueva Secretaria, se procederá a autorizar el pago los depósitos judiciales que se encuentren pendientes.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

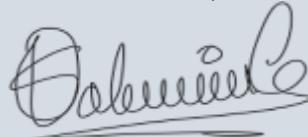


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Custodia
RADICADO	No. 2019-505

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandante y los testigos, no justifican sumariamente su inasistencia a la diligencia programada para el pasado siete (7) de abril del año en curso, se dará aplicación a lo dispuesto en el Inc. 2º del Núm. 4º del Art. 372 del C. G. del P. en consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 2º del Núm. 4º del Art. 372 del Código General del Proceso

SEGUNDO. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2019-520

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se Dispone:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTICUATRO (24) AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2019-522

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRESESE a los autos el oficio procedente del Juzgado Primero de Familia de Bogotá y el registro civil de matrimonio allegados por la apoderada judicial de al pare actora, el cual se ponen en conocimiento para lo fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha exhumación
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2019-537

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora para la EXHUMACIÓN de los restos óseos del occiso JUAN CARLOS AGUDELO ATEHORTUA, que se encuentra inhumado en el lote 291, jardín 10, del Parque Cementerio Campos de Cristo, ubicado en la autopista Sur cruce del Municipio de Sibaté (Cundinamarca), Km 14, el día VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM.

Líbrese oficio con destino al Instituto de Medicina Legal para lo pertinente, junto con el formato único de solicitud (FUS), para que en la fecha y hora señalada, se traslade un equipo de personal calificado para la toma de muestras necesarias para la práctica del examen de ADN ordenado. Oficiese.

Oficiese a la oficina de salud municipal (secsalud@alcaldiasoacha.gov.co - jobando@alcaldiasoacha.gov.co) a fin de que suministre la licencia necesaria para la exhumación ordenada y al Gerente o Administrador del Cementerio Campo de Cristo (c.servicios@camposdecristo.com.co), para que se disponga y preste toda la colaboración necesaria para la realización de la exhumación, el día y hora señalados para tal efecto.

Así mismo, debe garantizarse la cadena de custodia, citando a la señora SANDY YOLIMA CARDENAS URREGO, la NNA L.S.C.U., para la toma de muestras de ADN en la fecha y hora arriba señalada.

Comuníqueseles telegráficamente a las partes, informando fecha y hora del examen, prevéngaseles sobre las sanciones de ley por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2019-552

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo de la demandante señora GLADYS ACOSTA VALLE, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2019-691

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva certificar el cumplimiento a lo ordenado mediante providencia e fecha veintisiete (27) de enero de 2020, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2019-726

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva indicar cual sido el tramite dado al oficio No 2360 de fecha 5 de noviembre de 2019, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2019-733

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos, los registros civiles de nacimiento allegados por la parte actora, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

Por lo anterior, y acreditado el vínculo para con el causante LUIS FRANCISCO PEREZ en su calidad de hermanos, ORDENASE VINCULAR al presente proceso a los señores MARIA FLORINDA LANDINEZ PEREZ, LUIS FRANCISCO PEREZ y JOSE GUILLERMO LANDINEZ.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia, como también auto admisorio de la demanda a los referidos señores, para lo cual se requiere a la parte actora se sirva informar a este Despacho Judicial, la dirección física y electrónica de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	2019-752

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del aviso de notificación enviado al demandado señor DIEGO CARVAJAL, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., **TENGASE** por notificado al demandado señor DIEGO CARVAJAL, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que se sirva indicar en cual instituto de genética debidamente autorizado, se realizará la toma de muestras para examen de marcadores genéticos de ADN, a fin de determinar la paternidad biológica del NNA D.S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2019-806

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio de la demanda, esto acreditar el trámite de notificación de la parte pasiva, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Disminución de alimentos
RADICADO	No. 2020-292

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar impulso al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2019-817

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio de la demanda, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Custodia
RADICADO	No. 2019-879

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por Secretaria librese oficio con destino a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, de Villavicencio (Meta), para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia a este proceso, toda la información que cuente de la NNA I.O.A., entre otros, el lugar de residencia actual, nombre del acudiente y condición económica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena devolver
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2021-060

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al oficio procedente de los juzgados civiles municipales de Soacha, se DISPONE:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que, la comisión se encuentra dirigida al Juzgado Civil Municipal de Soacha. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2019-903

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTICUATRO (24) AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	2020-012

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **CINCO (5) MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 AM**, para llevar a cabo audiencia para **SUSTENTACIÓN Y FALLO** de que trata el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2020-069

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención al poder y la contestación de la demanda allegado por la parte pasiva, **TÉNGASE** por notificada del auto admisorio proferido dentro del presente asunto, a la demandada señora ANA CECILIA MARTINEZ por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

Por lo anterior, téngase por contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2020-270

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar impulso al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2020-074

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio de la demanda, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2020-268

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar impulso al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza solicitud
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2021-077

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZASE el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LUCY ALCIRA FARIAS GUTIERREZ, toda vez que, el mismo no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha primero (1º) de marzo de 2021.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-343

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la oficio No. 0150, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

TÓMESE atenta nota del EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de cuota que tienen los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALFONSO RINCON ESCOBAR, sobre el 50% del bien inmueble ubicado en el municipio de Soacha, Cundinamarca en la Calle 13 No. 8 – 54/62 Centro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40086457 hoy 051-206852 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso. Por Secretaria comuníquese al Juzgado arriba indicado lo aquí dispuesto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-024

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y el anexo allegado por la parte actora, se **DISPONE**:

Teniendo en cuenta que la constancia del envió del traslado de la demanda y auto admisorio a la parte demandada, no cuenta con acuse de recibo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, se requiere a la parte actora para que se allegar la certificación de acuse de recibo de dicha documental, la cual puede ser expedida por una empresa de correo certificado debidamente autorizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	L.S.P.
RADICADO	No. 2021-173

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora YANI DOLORES PUMALPA VILLOTA contra el señor JOSÉ ALBERTO PACHÓN RINCÓN.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2021-267

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 34 A No 14 B -03, BARRIO QUITAS DE SANTA ANA, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Separación de bienes
RADICADO	No. 2021-270

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, el Juzgado DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, incoado a través de abogado por la señora PAOLA ANDREA MELO GONZALEZ contra el señor OSCAR IVAN PUENTES MAYORGA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de PAOLA ANDREA MELO GONZALEZ y OSCAR IVAN PUENTES MAYORGA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. BRAULIO RODRÍGUEZ MORENO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Estar a lo dispuesto
CLASE DE PROCESO:	Ofrecimiento de alimentos
RADICADO:	No. 2020-596

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el memorial y anexos allegados por la parte pasiva, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que el presente asunto fue rechazado por auto del primero (1) de marzo de 2021.

Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en dicho auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo de la entrega del citatorio enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE por notificado personalmente al demandado señor CARLOS ESTEBAN CURUBUCO SALCEDO, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a la señora LEIDY CATHERINE LEYTON GUERRERO, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor CARLOS ESTEBAN CURUBUCO SALCEDO.

OFICIOS: Teniendo en cuenta que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, se ordena OFICIAR nuevamente al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva certificar a este Despacho Judicial y para el presente proceso, el valor del salario devengado mensualmente, primas y prestaciones legales a que tiene derecho el demandado señor CARLOS ESTEBAN CURUBUCO SALCEDO. Oficiese y envíese al correo electrónico de la entidad para el trámite correspondiente.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

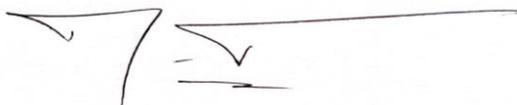
INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DEYANIRA ROJAS RUIZ.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial con respecto a la medida cautelar solicitada, observa el Despacho que la entidad empleadora del demandado no ha dado respuesta al oficio No. 404 del doce (12) de Marzo de 2020, en consecuencia no se encuentra probada la capacidad económica del demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

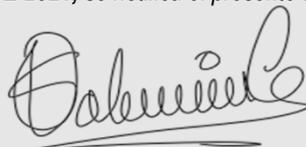


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Disolución de la Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021-038

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presentó la subsanación de la presente demanda en tiempo, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de apoderada judicial, por petición de la señora JOSEFA RINCON HIGUERA, en contra del señor ARTEMIO CAMACHO OLAVE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, subsanación de la misma, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO: Privación de la patria potestad.
RADICADO: No. 2020-115

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Auxilia Comisión
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2021-236

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 27 A ESTE No. 42 B -25, BARRIO LUIS CARLOS GALAN 2, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	No repone auto
CLASE DE PROCESO:	Ofrecimiento de alimentos
RADICADO:	No. 2020-596

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que la apoderada judicial de la parte demandante interpusiera contra el auto calendado el primero (1) de marzo de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha primero (1) de marzo de 2021, rechazó la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, incoada a través de abogada por el señor GERMAN ALONSO ACEVEDO ARANGO, a favor de NNA A.M.A.M. y en contra de la señora SANDRA MARILEN MARTINEZ MATEUS, por no haber sido subsanada dentro del término conferido a la parte demandante.

ALEGATO DE LA RECURRENTE.

Estriba su inconformidad la recurrente, en que dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del veinticinco (25) de enero de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, solicita revoque el auto que rechazó la demanda y se admita el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

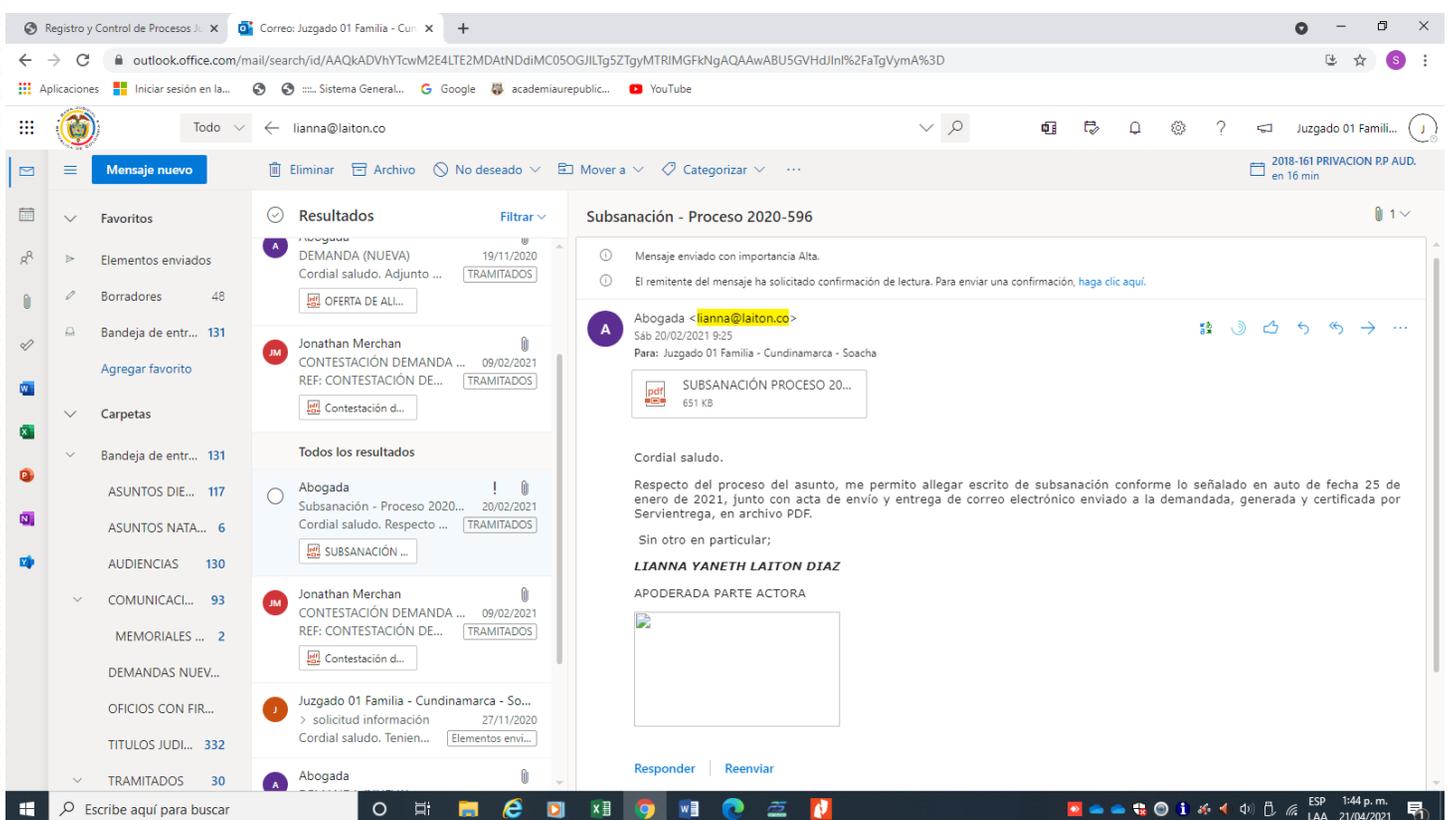
El recurso de reposición fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

La providencia mediante la cual se inadmitió la presente demanda fue calendada el veinticinco (25) de enero de 2021, notificada por estado No. 001 del veintiséis (26) de enero de 2021.

Arguye la profesional del derecho, que “el escrito de subsanación y trazabilidad fue enviada al juzgado desde mi correo laboral lianna@laiton.co el 29 de enero de 2021 siendo las 9:32 a.m., al correo jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)”. (Anexa pantallazo).

En aras de corroborar la afirmación efectuada por la recurrente con respecto al envío de la subsanación de la demanda al correo del juzgado el veintinueve (29) de enero de 2021, a las 9:32 a.m., se procede a revisar el correo institucional jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y se evidencia que, en dicha fecha **NO** fue recibido por parte de este Despacho Judicial, correo electrónico de la apoderada judicial lianna@laiton.co.

Igualmente, se pudo constatar que el día sábado veinte (20) de febrero de 2021, a las 9:25, fue enviado al correo institucional del juzgado jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo electrónico de la apoderada judicial recurrente lianna@laiton.co, con asunto “SUBSANACION PROCESO-2020-596”, el cual contiene un (1) archivo adjunto.



Es importante señalar que, respecto a la inadmisión de la demanda, el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Analizados los argumentos de la recurrente, advierte el Despacho que no le asiste razón, toda vez que, según la referida norma, la parte actora debió subsanar la demanda dentro del término concedido, esto es cinco (5) días, que para el caso que nos ocupa, dicho término comenzó a correr desde el veintisiete (27) de enero de 2021 y hasta el dos (2) de febrero de 2021, y tal como se advierte, el escrito de subsanación fue enviado al correo electrónico de este Despacho, el día veinte (20) de febrero de 2021, estando por fuera del término concedido.

Por lo anterior, no ha de reponerse el auto recurrido

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

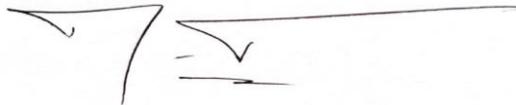
RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia de fecha el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NIÉGUESE el recurso de apelación por ser el presente asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2021-222

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** incoada a través de abogado por la señora **DIANA CONSTANZA IDARRAGA SERNA** contra el señor **OCTAVIO MORENO GUINEME**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los señores **DIANA CONSTANZA IDARRAGA SERNA** y **OCTAVIO MORENO GUINEME**, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones y allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

.El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. **JAVIER MUÑOZ MANJARREZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020-490

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia calendada ocho (8) de febrero de 2021, respecto del cargo que desempeña el demandado adicionándole un nombre que no corresponde. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“(...) quien ejerce el cargo de CORDINADOR REGIONAL DEL DISTRITO (...)”.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021-166

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través abogado por la señora YULI ANDREA BERRIO MONROY, en representación del NNA J.F.H.B., contra el señor JUAN DAVID HERNANDEZ ACOSTA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

RECONÓCESE personería la Dra. XIMENA ALEXANDRA ORDOÑEZ MONROY, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Teniendo en cuenta la medida provisional solicitada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que no se encuentra determinada la capacidad económica del demandado, se ORDENA por Secretaria, librar oficio con destino al señor pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, para que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor JUAN DAVID HERNANDEZ ACOSTA, es empleado y/o contratista de dicha entidad, en caso afirmativo deberá indicar el valor del salario devengado mensualmente y si tiene derecho a primas legales y demás prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: No repone auto
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020-490

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que el apoderado judicial de la parte demandante interpusiera contra el auto calendarado el ocho (8) de febrero de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha ocho (8) de febrero de la presente anualidad, ordena oficiar a la entidad empleadora del demandado y frente a la solicitud efectuada por el profesional del derecho se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en providencia del catorce (14) de diciembre de 2020, mediante la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado y se señaló fecha para audiencia única.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que el Despacho debe dar aplicación a lo normado en el artículo 97 del Código General del Proceso, “ante el mutismo guardado por la pasiva”, y proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 390 numeral 9 parágrafo 3. Inciso segundo del ibídem.

Arguye que al demandado se le vencieron los términos de ley para la contestación de la demanda “allanándose a la demanda y a las pretensiones, y a todos los fundamentos de hecho y de derecho (...)”, con lo cual, para el profesional, se configura la confesión ficta o presunta. Igualmente alega falta de contestación de la demanda o contestación deficiente de la misma.

Por lo anterior, solicita reponer parcialmente el inciso segundo de la providencia atacada y dictar sentencia escrita sin necesidad de audiencia.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

Dicho recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, guardando silencio frente al mismo la parte pasiva.

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente, observa el Despacho que, mediante providencia del catorce (14) de Diciembre de 2020, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, teniendo en cuenta el escrito allegado mediante correo electrónico el 19 de noviembre de 2020. En dicho escrito se puede observar que el demandado no se allana a las pretensiones de la demanda, sino al contrario, manifiesta que las afirmaciones hechas por la parte actora son opuestas a la realidad y manifiesta su intención de llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo anterior, para el Despacho no es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 97 del Código General del Proceso.

De otra parte, el Despacho considera que no son suficientes las pruebas aportadas con la demanda para resolver de fondo el litigio, y en aras de garantizar el derecho a la defensa, y en aplicación del principio de la sana crítica, se hace necesario la práctica de pruebas ordenadas en auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, razón por la cual no dará aplicación a lo señalado en el artículo 390 numeral 9 párrafo 3 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no ha de reponerse el inciso segundo del auto recurrido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

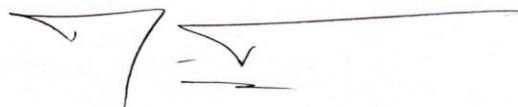
RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el inciso segundo de la providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NIEGUESE por improcedente el recurso de apelación, toda vez que el presente asunto es de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

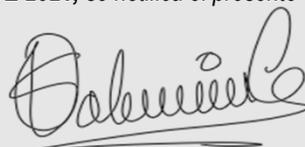


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2021-189

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora MILENA YASMIN PARRA BRICEL, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPO NE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MILENA YASMIN PARRA BRICEL, quien tiene domicilio en este municipio. En consecuencia y teniendo en cuenta que el proceso a incoar es de mínima cuantía, se ordena por Secretaría, oficiar al CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS ubicado en LA CASA DE LA JUSTICIA de esta municipalidad, a efectos de que designen un estudiante de derecho, para que inicie y lleve hasta su culminación en representación de la señora MILENA YASMIN PARRA BRICEL, progenitora del NNA M.B.Y.C., el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor MARLON YESID BERMUDEZ CASTILLO.

Una vez realizada la designación por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) estudiante de derecho que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021-216

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de REGULACION DE ALIMENTOS incoada a través de abogado por la señora LINA MANUELA RODRIGUEZ GUATIBONZA, en representación del NNA D.E.O.R., contra el señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá excluir las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, toda vez que las mismas no son objeto de pronunciamiento dentro del presente asunto.

2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. ARLEY YESID CASTRO ROJAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: A.J.A.T.
RADICADO: No. 2020-681

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, incoada a través de abogado por la señora MARIA FAY DORY CRUZ VEGA, contra el señor JOSE OVER HERRERA CRUZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

RECONÓCESE personería al Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Disolución de la Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021-048

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presentó la subsanación de la presente demanda en tiempo, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de apoderada judicial, por petición del señor EDWIN MAURICIO CHAVEZ HIGUABITA, en contra de la señora JUDY CRISTINA CHAPARRO BARINAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, subsanación de la misma, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021-064

Visto el informe Secretarial que antecede, y el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia calendada el cinco (5) de abril de 2021, con respecto al segundo apellido de la apoderada judicial de la parte actora. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ ESTELA GOMEZ RIZO”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Requiere interesada
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2021-181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento a lo normado en el artículo 152 del Código General del Proceso, estos es, afirmar bajo la gravedad del juramento que no se haya en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley le debe alimentos.

Igualmente, sírvase indicar la clase de proceso que pretende incoar, las partes dentro del proceso y la dirección del domicilio de las mismas, a efectos de determinar la competencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021-076

Visto el informe secretarial que antecede y atención a lo manifestado por la parte actora en la subsanación de la demanda, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la admisibilidad de las presentes diligencias, y de conformidad a lo normado en el Art. 85, numeral 1° del C.G.P., por Secretaria librese oficio con destino a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la parte actora, se sirva remitir a este Despacho Judicial el registro civil de nacimiento de la señora ALBA LUCIA HOYOS BAYER. Oficiese y envíese al correo electrónico de la apoderada judicial gisiandra@hotmail.com, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 2021-081

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor ANDRES ESCOBAR GONZALEZ contra la señora ELVIA GISELA ARISTIZABAL SANCHEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

RECONÓCESE personería al Dr. JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2021-085

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección No. 244 de 2020, por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día dos (2) de diciembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Declara abierto trámite liquidatorio
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021-106

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ALCIRA PACHECO DE PEÑA, fallecida el veintitrés (23) de enero de 2012, quien tuvo como último domicilio, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con la causante, se ORDENA:

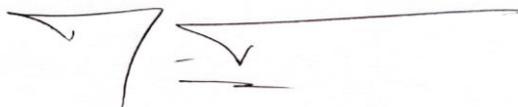
RECONOCER como herederas a las señoras YAQUELINE PEÑA PACHECO y FELIZABETH PEÑA PACHECO, en su calidad de hijas de la causante MARIA ALCIRA PACHECO DE PEÑA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Como quiera que se menciona y acredita la calidad de herederos del causante teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento aportado de los señores JOSE JHON PEÑA PACHECO, LUIS MARIA PEÑA PACHECO, SANTOS TIZIANO PECHA PACHECO, JOSE NARCISO PEÑA PACHECO, LUZ MARINA PEÑA PACHECO y BLANCA NORMA PEÑA PACHECO, en calidad de hijos del causante, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarles la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 492, INCISO 1º y 3º, del C.G.P., a la dirección física y/ o electrónica consignada en la demanda.

En virtud de lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario, se ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de la causante MARIA ALCIRA PACHECO DE PEÑA, para con dicha entidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

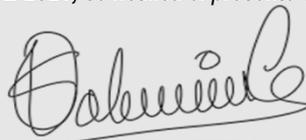


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Recurso de Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2021-135

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección No. 382 de 2020, por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día veinte (20) de enero de 2021.

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Señala fecha
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2021-110

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021-120

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora LISETH YURANNY LONDOÑO ARCOS.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Impugnación de paternidad
RADICADO: No. 2021-124

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por la señora DIANA CAROLINA YEPES GONZALEZ contra la señora SARA MILENA GONZALEZ MORALES en representación del NNA L.M.Y.G.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

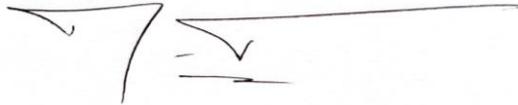
- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder y demanda dirigida al Juez de conocimiento, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del Art. 82 del C.G.P..
- 2.- Manifieste al Despacho si conoce de la existencia de otros HEREDEROS DETERMINADOS del señor JAIRO YEPES CIFUENTES (q.e.p.d.), a efecto de integrar la litis en debida forma.
- 3.- Deberá dirigir también la demanda en el memorial poder y parte introductoria del escrito de demanda, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS (si conoce de la existencia) y de **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante JAIRO YEPES CIFUENTES.
- 4.- En caso de existir otros herederos determinados, deberá allegar el registro civil de nacimiento de ellos, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del Decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar el parentesco para con el causante JAIRO YEPES CIFUENTES.
- 5.- Deberá dirigir también la demanda, en contra del presunto padre biológico para integrar el contradictorio, ejercitando en el mismo libelo la acción de investigación de paternidad en contra del presunto padre biológico, indicando el nombre y dirección (física y electrónica) que éste puede ser notificado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006.
- 6.- Deberá indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.
- 7.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de

la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 2021-140

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presentó la subsanación de la presente demanda en tiempo, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogada, por el señor CENEN PACHON CAÑON contra la señora NELLY SOFIA CASTILLO GONZALEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Repone parcialmente
CLASE DE PROCESO: Custodia
RADICADO: No. 2021-153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que el demandante interpusiera contra el auto calendarado el quince (15) de marzo de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha quince (15) de marzo de 2021, rechazó la presente demanda por competencia territorial, toda vez que, se tuvo como domicilio del menor la ciudad de Bogotá D.C., y en consecuencia, se ordenó remitir las presentes diligencias al Juez de Familia de Bogotá (reparto).
ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que en los hechos narrados en la demanda se indicó que el menor reside en el domicilio de su progenitor, el cual es en la actualidad el municipio de Sibaté (Cundinamarca) y que en consecuencia, el juez competente para conocer del asunto es el suscrito.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto impugnado y se admita la presente demanda.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

En efecto, en cuanto al factor territorial, la regla general para determinar la competencia se encuentra establecida en el inciso segundo de numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala: “En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

Analizados los argumentos del recurrente, advierte el Despacho que le asiste razón frente al domicilio del menor, toda vez que, de los hechos narrados en la demanda se colige que el menor vive en la actualidad con su progenitor, siendo el domicilio de éste, el municipio de Sibaté (Cundinamarca) y por lo tanto, la competencia le corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca).

Frente a la competencia territorial de este juzgado para conocer del presente asunto, el Despacho lo niega, toda vez que el municipio del domicilio del menor cuenta con Juzgado Promiscuo Municipal y conoce de estos tipos de asuntos que se deban debatir dentro de su jurisdicción.

Por lo anterior, ha de reponerse parciamente el auto recurrido, ordenando remitir las diligencias al juez competente, este es, el Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

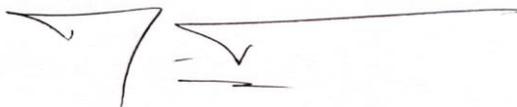
RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE la providencia de fecha quince (15) de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMÍTANSE las presentes diligencias para su conocimiento al Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca). Por Secretaría déjense las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

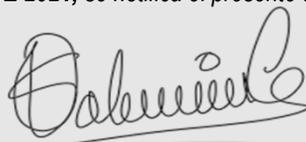


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021-156

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor JEFERSON ANDRES CONTRERAS GIRALDO Y OTROS.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Admite demanda
CLASE DE PROCESO:	Disminución de alimentos
RADICADO:	No. 2021-158

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogada por el señor JORGE ANTONIO BELLO JIMENEZ, en contra de la señora YANETH PATRICIA SANCHEZ VILLALBA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, subsanación de la misma, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2021-164

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogada por el señor JOSE GUILLERMO ZARATE MORENO contra la señora ALIX YANETH GALVIS PIMIENTO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá **allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.**

RECONÓCESE personería a la Dra. YORLEN ZULUAGA MORENO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021-167

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora ROSALBA QUINTERO OJEDA contra la heredera determinada señora GLORIA GIL DE ALDANA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GIOVANNI ALDANA GIL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Advierte el Despacho que en la parte introductoria de la demanda se dirige el presente asunto en contra de la señora GLORIA GIL DE ALDANA y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante GIOVANNI ALDANA GIL, sin enunciar de forma taxativa los nombres de los otros herederos determinados. Por lo anterior, sírvase aclarar si existen otros HEREDEROS DETERMINADOS y de existir, deberá allegar memorial poder, el cual, debe ir dirigido contra todos los herederos determinados del causante GIOVANNI ALDANA GIL y HEREDEROS INDETERMINADOS, para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 del ibidem. Por lo anterior, deberá aclarar también la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar los nombres de los otros herederos determinados.

2.- Teniendo en cuenta el numeral anterior y de existir otros herederos determinados del causante GIOVANNI ALDANA GIL, deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de estos herederos, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970, a fin de acreditar el parentesco para con el causante. En consecuencia deberá indicar la dirección física y electrónica de los mismos.

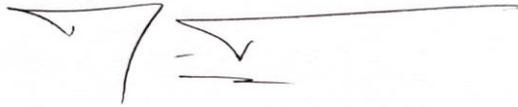
3.- Sírvase allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora GLORIA GIL DE ALDANA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970, a fin de acreditar e parentesco para con el causante.

4.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibidem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Custodia
RADICADO: No. 2021-172

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogada por el señor JUAN CARLOS DIAZ VEGA, contra la señora MARCIA OLANY SANCHEZ CARDENAS, respecto del NNA G.L.D.S..

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería a la Dra. JUDITH PARDO PARDO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En atención a la medida cautelar solicitada, se le hace saber a la parte actora que, la misma se resolverá en audiencia única de que trata el art 392 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Auxilia Comisión
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2021-195

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 30 No. 1-237 CASA 203, BARRIO SAN MATEO, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio.
RADICADO: No. 2021-219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Avocar el conocimiento del presente proceso remitido por competencia territorial, procedente del Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., y al reunir no los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por la señora ANA RUBIELA RUIZ GONZALEZ contra el señor JORGE ENRIQUE LUIS TORRES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los señores ANA RUBIELA RUIZ GONZALEZ y JORGE ENRIQUE LUIS TORRES, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)